JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-358/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO

MORENA

MAGISTRADA PONENTE:SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIADO: ARACELY FERNÁNDEZ GÓMEZ Y JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua; a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia definitiva que **MODIFICA** el cómputo distrital y, a su vez, **CONFIRMA** la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la **elección de la diputación de mayoría relativa del distrito electoral local 04** del estado de Chihuahua.

1. Antecedentes

- **1.1 Inicio del proceso electoral.** El uno de octubre del dos mil veintitrés, dio inicio el PEL, para la elección de las diputaciones locales, miembros del ayuntamientos y sindicaturas del estado de Chihuahua.
- **1.2 Jornada electoral.** El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

- **1.3 Acto impugnado.** El siete de junio la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,² emitió la declaratoria de validez de la elección IEE/AM037/113/2024³ a través de la cual se determinó la fórmula ganadora a la Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 04 del estado de Chihuahua.
- 1.4 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo de la elección de la Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local04 del estado de Chihuahua son los siguientes:

Total de votos

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra				
	21,428	Veintiún mil cuatrocientos veintiocho				
(R)	7,085	Siete mil ochenta y cinco				
PRD	723	Setecientos veintitrés				
VERDE	3,418	Tres mil cuatrocientos dieciocho				
PT	2,370	Dos mil trescientos setenta				
MOVIMIENTO CIUDADANO	5,370	Cinco mil trescientos setenta				
morena La esperanza de Mexico	35,510	Treinta y cinco mil quinientos diez				
	751	Setecientos cincuenta y uno				

² En adelante, Instituto.

³ IEE/AM016/091/2024

PUEBLO	2,252	Dos mil doscientos cincuenta y dos				
PRD PRD	1,416	Un mil cuatrocientos dieciséis				
€ RD	347	Trescientos cuarenta y siete				
PRD PRD	38	Treinta y ocho				
PRD PRD	16	Dieciséis				
morena La esperanza de México	1,146	Un mil ciento cuarenta y seis				
Candidatos no registrados	93	Noventa y tres				
Votos nulos	4,726	Cuatro mil setecientos veintiséis				
Total	86,689	Ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve				

Distribución final de votos a partidos políticos

Partidos	Número	Letra
	22,093	Veintidós mil noventa y tres
PR	7,738	Siete mil setecientos treinta y ocho
PRD	1,222	Un mil doscientos veintidós
VERDE	3,418	Tres mil cuatrocientos dieciocho
PT	2,943	Dos mil novecientos cuarenta y tres

MOVIMIENTO	5,370	Cinco mil trescientos setenta					
morena La esperanza de México	36,083	Treinta y seis mil ochenta y tres					
	751	Setecientos cincuenta y uno					
PUEBLO	2,252	Dos mil doscientos cincuenta y dos					
Candidatos no registrados	93	Noventa y tres					
Votos nulos	4,726	Cuatro mil setecientos veintiséis					
Total	86,689	Ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve					

Votación final obtenida por las candidaturas

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra				
AUSTRIA ELIZABETH GALINDO RODRIGUEZ	31,053	Treinta y un mil cincuenta y tres				
VERDE LUIS ARMANDO MUÑIZ LEOS	3,418	Tres mil cuatrocientos dieciocho				
ROSANA DIAZ REYES	39,026	Treinta y nueve mil veintiséis				
JUDIT VERENICE HERNANDEZ ANCHONDO	5,370	Cinco mil trescientos setenta				

ENRIQUE MUÑOZ MONTES	751	Setecientos cincuenta y uno			
ANGELES NAVARRETE RUVALCABA	2,252	Dos mil doscientos cincuenta y dos			
Candidatos no registrados	93	Noventa y tres			
Votos nulos	4,726	Cuatro mil setecientos veintiséis			
Total	86,689	Ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve			

- 1.5 Presentación del juicio de inconformidad. El doce de junio, inconforme con la resolución a través de la cual se declaró la validez de la elección de la Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 04 del estado de Chihuahua, el partido actor presentó su medio de impugnación ante la autoridad responsable.
- **1.6 Tercero interesado**. Del caudal probatorio del sumario en comento, se desprende un escrito presentado ante el Instituto el dieciséis de junio por parte de Morena, por medio del cual se ostenta como tercero interesado en el presente asunto.
- **1.7 Informe circunstanciado.** El diecisiete de junio se recibió informe circunstanciado remitido por la responsable.
- **1.8 Registro y turno**. El diecinueve de junio, se registró el expediente con la clave **JIN-358/2024**, mismo que fue asumido por esta Ponencia.
- 1.9 Admisión, cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. En su momento, se admitió el juicio en comento y se tuvo por cerrada la instrucción; se ordenó mediante acuerdo, circular el

correspondiente proyecto de resolución y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido a fin de impugnar el triunfo de Rosana Díaz Reyes, postulada por la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*, conformada por los partidos Morena y del Trabajo, ello en la elección de la Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 04 del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos a) y b); 302; 303, numeral 1, inciso c); 375; 376; 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁴

2.1 Fijación del acto impugnado

Del artículo 375, numeral 1, inciso a), de la Ley, se deduce que, el juicio de inconformidad es procedente para impugnar, entre otros, los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de diputadas y diputados, por nulidad de la votación recibida de una o varias casillas.

Para estar en condiciones de definir correctamente el acto impugnado en el presente asunto, es necesario asentar la distinción entre dos actos jurídicos vinculados con los cómputos; a saber: (i) el cómputo municipal en el distrito de la elección de la elección de diputaciones de mayoría relativa; y (ii) el cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa.

Bajo este orden de ideas, de lo establecido en los artículos 83, numeral 1, inciso j), y 181, numeral 5, de la Ley, se deduce que, las asambleas

-

⁴ En adelante, Lev.

municipales cabeceras de distrito, tienen como atribución, entre otras, efectuar los cómputos distritales que correspondan, con base en las actas de cómputo municipal recibidas. Para lo cual, habrán de celebrar sesión de cómputo distrital a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección.

En efecto, los propios Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos, emitidos por el Instituto Estatal Electoral,⁵ nos señalan con claridad la distinción entre el cómputo distrital de la elección de diputaciones y el cómputo municipal de esa elección en el distrito.

De inicio, el artículo 66 indica que, las asambleas auxiliares de distrito, son las que realizan el **cómputo municipal**, entre otros, de la elección de diputaciones, en la sesión que inicia a las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral.

Asimismo, del artículo 68 de los Lineamientos, se obtiene que, con base en el resultado de ese cómputo municipal, la Asamblea Municipal cabecera distrital, realiza el viernes siguiente a la elección, **el cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa.**

En efecto, el numeral 2 del artículo 64, prescribe que, una vez concluido el cómputo en las asambleas distritales auxiliares, la Presidencia deberá remitir de inmediato oficio que indique la conclusión del cómputo municipal⁶ y su correspondiente captura, el cual deberá entregarse a la **Presidencia de la Asamblea municipal**, recabándose el acuse correspondiente.

En idéntico sentido, el artículo 194 prescribe que, al concluir el **cómputo municipal de la elección de diputaciones** por el principio de mayoría

_

⁵ Mediante acuerdo de clave IEE/CE63/2024.

⁶ El artículo 140 de los Lineamientos, estatuye que, al término del cómputo de cada elección, la asamblea levantará **el acta de cómputo municipal** de la elección, en la cual se asentarán los resultados del cómputo, misma que deberá contener la firma de las personas integrantes del pleno que estuvieron presentes.

relativa, la Asamblea municipal remitirá de inmediato y de la forma más expedita, el acta de cómputo municipal de la elección de diputaciones locales a la Asamblea municipal cabecera de distrito.

Como se observa, los actos jurídicos de cómputo municipal de la elección de diputaciones y cómputo distrital de la misma elección, guardan un vínculo asociativo pues se suceden uno a otro en el tiempo, además de ser emitidos por órganos distintos del Instituto.

Dicho de otra forma, las asambleas distritales auxiliares tienen como atribución la de realizar el **cómputo municipal** de la elección de diputaciones;⁷ y sobre la base de dicho acto, días posteriores, se emite el cómputo distrital de la elección de diputaciones.

Los Lineamientos en consulta definen que, el cómputo distrital es la suma que realizan las asambleas municipales que son cabecera de distrito, en su carácter de asamblea distrital, de los resultados anotados en las actas de cómputo municipal, de la elección de diputaciones locales de mayoría relativa, levantadas por las asambleas pertenecientes al distrito y auxiliares distritales.⁸

Asimismo, los mismos Lineamientos, indican que el "Acta de cómputo distrital", es el documento que concentra los resultados obtenidos en un distrito para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y que, atendiendo al artículo 67 del mismo ordenamiento, es emitida por las asambleas municipales que son cabecera de distrito.

El artículo 197 nos muestra que, con la información de las actas de cómputo municipal, la Asamblea municipal cabecera de distrito levantará el acta de cómputo distrital del distrito; y que para aquellas asambleas cuyos municipios sean sede de más de un distrito electoral, como es el caso de Juárez y Chihuahua, se realizará un acta de cómputo distrital por cada circunscripción.

8

⁷ Como lo establece el artículo 134, inciso f), de los Lineamientos.

⁸ Véase, capítulo de *glosario* y artículo 67 de los lineamientos.

Finalmente, el artículo 235 estatuye que, el expediente electoral distrital lo realizará la Asamblea municipal cabecera de distrito, mismo que contendrá, entre otros, lo siguiente:

- 1. Las actas de cómputo municipal levantadas por las asambleas municipales pertenecientes al distrito de la elección de diputaciones de mayoría relativa;
- 2. El Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital; y
- 3. El Acta de cómputo distrital correspondiente.

En el caso concreto, el Instituto remitió junto con su informe, la documental consistente en "Acta de Computo Municipal en el Distrito de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa", emitida por la *Asamblea Distrital 1* (sic); sin adjuntar el documento a que hace referencia el artículo 235, numeral 3, de los Lineamientos de cómputo del Instituto; esto es, el acta de cómputo distrital correspondiente, emitida por la Asamblea Municipal cabecera distrital; esto es, por la Asamblea Municipal de Juárez.

En las relatadas condiciones, no se cuenta en el expediente con el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa correspondiente al Distrito Electoral 04, aun y cuando se envió por el Instituto información en alcance al informe circunstanciado, relacionado con tal documento.

No obstante, de la documental consistente en Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 04 del Estado, que emite la Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral; se obtiene que dicha asamblea efectivamente realizó el cómputo distrital de la elección en trato,⁹ por lo que es posible considerar que en tal actuación obra el acto impugnado.

Por ende, se solicita al Consejo Estatal, a efecto de que, para procesos electorales subsecuentes, considere que el cómputo municipal de la elección de diputaciones es atribución de un órgano distinto a la Asamblea Municipal cabecera de distrito y, por ende, en el caso de los municipios de

-

⁹ Véase, apartado 4 de la declaratoria de validez.

Juárez y Chihuahua, **persiste la necesidad** de emitir el acta de cómputo distrital por parte de las Asambleas Municipales correspondientes.

Por lo expuesto, en el presente asunto, el acto combatido es el **ACTA DE**CÓMPUTO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA ELECCIÓN DE

DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA.

3. Requisitos de procedencia

Previo al estudio de fondo, es requisito que este Tribunal verifique el debido cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad y su acumulado, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de la Ley.

- **3.1 Cumplimiento a requisitos generales**. El juicio en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la **forma** establecida en el artículo 308; con la **oportunidad** prevista en numeral 2 del artículo 307; por quien cuenta con la **personalidad** y **legitimación** referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a), todo articulado en comento perteneciente a la Ley.
- 3.2 Cumplimiento de requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley, pues el actor señala: a) la elección que se impugna y la manifestación expresa de si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva; b) el acta de cómputo que se impugna; y c) las casillas cuya votación se solicita se anule.
- 3.3 Tercero interesado. El escrito de tercero interesado presentado por el Partido Morena cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 326, numeral 1 de la Ley, pues se presentó ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada; se hizo constar el nombre y firma autógrafa del tercero interesado, se señaló domicilio para recibir notificaciones; cuenta con los documentos necesarios para acreditar la

personería y cuenta con **interés jurídico** al tener una pretensión contraria a la de la parte actora.

4. Síntesis de agravios

¿Qué le causa agravio a la parte actora?

Del estudio integral y minucioso del medio de impugnación, se desprende que el partido actor aduce un motivo de disenso, a saber:¹⁰

4.1 Recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

El partido actor señala que el día de la jornada electoral, en las casillas señaladas en la tabla que se insertará en el apartado siguiente, la recepción de la votación se realizó por personas distintas a las facultadas por la normativa electoral.

Advierte que las personas que integraron las casillas señaladas fueron distintas a las facultadas por la legislación electoral, ya que no corresponden al listado nominal de la sección correspondiente.

5. Estudio de fondo

5.1 Planteamiento de la controversia

¿Cuál es la pretensión de la parte actora?

La controversia en el presente asunto consiste en determinar si es procedente declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas

Ello, de conformidad con las jurisprudencias, a saber: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17; AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 8, Año 1998, páginas 11 y 12, así como, AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

recurridas y, por lo tanto, modificar el cómputo que realizó la responsable en la elección combatida.

Con la finalidad de emitir un fallo de fácil comprensión, este Tribunal se dio a la tarea de realizar cuadro visual y fácil de discernir de las casillas recurridas por la parte actora y la causal específica hecha valer, lo que se plasma a continuación:

5.2 Casillas impugnadas.

			CAL	JSAL	DE I	NULI	DAD	SOL	ICIT	ADA	AR1	г. 38	33 DI	E LA	LEY.
			а	b	С	d	е	f	g	h	i	j	k	I	m
1	1445	В					х								
2	1449	В					Х								
3	1546	В					Х								
4	1571	В					Х								
5	1574	В					X								
6	1574	C1					Х								
7	1578	C 3					Х								
8	1580	В					Х								
9	1582	В					Х								
10	1582	C1					Х								
11	1583	В					Х								
12	1585	В					Х								
13	1588	В					X								
14	1589	В					Х								
15	1595	C1					X								
16	1596	В					X								
17	1603	C1					X								
18	1603	В					Х								
19	1612	В					Х								
20	1616	В					Х								
21	1632	C1					Х								
22	1639	В					Х								
23	1639	C1					Х								
24	1654	C1					Х								
25	1655	В					Х								
26	1655	C1					Х								
27	1662	В					Х								
28	1673	В					х								
29	1674	В					х								
30	1676	В					Х								

31	1687	C1			X					
32	1688	В			X					
33	1697	C1			X					
34	1698	В			Х					
35	1700	C1			Х					
36	1701	В			Х					
37	1701	C1			Х					
38	1702	C1			Х					
39	1708	В			Х					
40	1708	C1			Х					
41	1709	В			Х					
42	1711	C1			Х					
43	1712	В			Х					
44	1712	В			Х					
45	1717	В			Х					
46	1720	В			X					
47	1720	C1			X					
48	1722	В			X					
49	1724	C1			X					
50	1725	В			X					
51	1726	В			X					
52	1726	C1			X					
53	1728	В			X					
54	1729	C1			X					
55	1731	В			X					
56	1738	В			X					
57	1740	В			X					
58	1948	В			X					
59	1950	C1			X					
60	1988	В			X					
61	1989	В			X					
62	1990	В			X					
63	1991	В			X					
64	1992	В			X					
65	2024	В			X					
66	2026	В			X					
67	2028	C1			X					
68	2029	В			X					
69	2030	В			X					
70	2033	В			X					
71	2033	C1			X					
72	2034	В			X					
73	2068	C1			X					
74	2069	В			X					
75	2069	C1			X					
		•	•	•				•	•	

76	2070	В1			Х				
77	2073	В			Х				
78	2076	В			Х				
79	2077	В			X				
80	2077	C1			X				
81	2078	В			X				
82	2079	В			X				
83	2082	C1			X				
84	2085	В			X				
85	2086	В			X				
86	2086	C1			X				
87	2101	В			X				
88	2101	C1			X				
89	2102	C2			Х				
90	2103	В			X				

5.3 Recepción de la votación por personas que carecen de facultades para ello

El artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, establece que la votación recibida en casilla será nula cuando la recepción se realice por personas u organismos distintos a los facultados por la normatividad electoral.

Así, para estar en aptitud de determinar si, en las casillas impugnadas, la votación fue recibida por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley, este Tribunal debe estudiar los temas, a saber: la naturaleza de las mesas directivas de casilla; la sustitución de funcionarios, así como la falta de éstos; las particularidades que se deben acreditar para la actualización de la causal y, el análisis del caso concreto.

5.3.1 Marco normativo

Al respecto, el artículo 82, párrafo 1 de la Ley General, dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos escrutadores y tres personas suplentes generales y, para el caso que concurran dos procesos electorales -como lo es en el proceso en curso-, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

La ciudadanía referida, es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante lo dispuesto en la normatividad aplicable. No obstante, ante el hecho de que éstas no acudan el día de la jornada electoral, la ley aplicable prevé el procedimiento que debe seguirse para sustituir a las personas funcionarias de casilla ausentes a fin de que ésta se instale, desarrolle y reciba la votación de la ciudadanía.

Luego, ante el hecho de que la ciudadanía designada de manera previa incumpla con su obligación y no acuda el día de la jornada electoral a desempeñar sus funciones, la normatividad electoral establece el procedimiento de sustitución. 12

Así, la sustitución debe recaer en personas que se encuentren **incluidas** en la lista nominal de electores de la sección; empero, no deben ser representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en ese supuesto, se tendría por acreditada la causal de nulidad.

De igual forma, se acredita la causal de nulidad, en el supuesto de que las mesas directivas de casilla no se integren con todas las personas funcionarias designadas, con la salvedad de que, en este caso, se debe atender a las funciones que tiene encomendadas la persona funcionaria faltante, así como la plena colaboración de las demás personas integrantes, con la finalidad de determinar si existió certeza en la recepción de la votación, toda vez que resulta equiparable la ausencia la persona presidenta de casilla que de las personas escrutadoras.¹³

Además, si se observa que las casillas cuestionadas se integraron con una persona escrutadora y otra integrante de la mesa directiva -como lo es la presidencia-, esa circunstancia no afecta la validez de la votación que se recibió en la misma, pues ha sido criterio de la Sala Superior que de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente

¹¹ Artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹² Artículo 274, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y, artículo 151 de la Ley Electoral del Estado.

¹³ Criterio sostenido por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SG-JIN-12/2018 de veinte de julio de dos mil dieciocho.

celebrados, es atribución de la presidencia asumir las actividades propias y distribuir las de las personas ausentes, por lo que es válido que con ayuda del funcionariado presente y ante los representantes de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo.¹⁴

Para realizar el estudio de la causal de mérito, este Tribunal analizará la documentación que: **a.** obra en el expediente, **b.** copia certificada del encarte definitivo,¹⁵ **c.** copia certificada de las actas de jornada de las casillas combatidas¹⁶ y **d.** copia certificada de los listados nominales de cada una de las secciones correspondientes a las casillas combatidas.¹⁷

Por último, de una interpretación armónica de los preceptos señalados, este Tribunal considera que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla instaurado en el artículo 383, inciso e) de la Ley, protege el valor de **certeza** que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados.

5.3.2 Caso concreto.

El agravio en estudio deviene **infundado e inoperante** por una parte **y fundado** por otra, en atención a las consideraciones siguientes:

En este momento se plasmarán las casillas en las cuales el agravio es **infundado**, es decir, que las personas controvertidas por el partido actor sí se encuentran legitimadas para ostentar el cargo de funcionarias de casilla.

¹⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída el juicio de clave SUP-REC-820/2018 y conforme con la Jurisprudencia 44/2016 de rubro MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADOR/A/AES.

¹⁵ Constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y que la Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa. Visible a foja 513 del expediente principal. Mismas que cuentan con valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridad electoral, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso b) en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado.

¹⁶ Constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y que la Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa. Visible a foja 513 del expediente principal. Mismas que cuentan con valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridad electoral, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso b) en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado.

¹⁷ Constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y que la Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa. Visible a foja 513 del expediente principal. Mismas que cuentan con valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridad electoral, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso b) en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado.

Así el partido actor señala que en las casillas en la elección de la Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 04 del estado de Chihuahua, las personas que integraron las casillas no pertenecían a la lista nominal de la sección electoral respectiva.

La tabla número 1 se describe -de izquierda a derecha - en la columna: 1. El municipio correspondiente a la casilla; 2. Número de sección y casilla; 3. El cargo señalado por la parte impugnante; 4. El nombre de la persona funcionaria que fungió en la mesa directiva de casilla, y 5. El estudio confrontado el acta respectiva con la lista nominal si la persona que fungió en el cargo combatido pertenece o no en la sección, lo cual se expone a continuación:

Tabla 1

MUNICIPIO	SECCIÓN Y	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN				EL LISTADO DÓNDE?
	CASILLA		CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	SI C ¹⁸	SI S ¹⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR
JUÁREZ	1445 B	2DO SECRETARIO/ A	LUIS OHELET RIVERA HIPOLITO	Х	Х		RVHPLS0601 1330H500
JUÁREZ	1445 B	1ER ESCRUTADOR/ A	SOL KARINA VALLES GAYTAN	Х	Х		VLGYSL0408 0908M000
JUÁREZ	1445 B	2DO ESCRUTADOR/ A	JUAN IGNACIO QUINTANAR ROBLES	X	X		QNRBJN6003 0808H400
JUÁREZ	1449 B	PRESIDENCIA	ELISA PAULINA NAVARRO CALDERA	X	X		NVCLEL0503 2305M400
JUÁREZ	1571 B	1ER SECRETARIO/ A	CARLOS CENTENO MACIAS	Х	Х		CNMCCR590 22308H300
JUÁREZ	1571 B	1ER ESCRUTADOR/ A	ALEJANDRO SALAS CASTRO		X		SLCSAL7504 0508H500
JUÁREZ	1574 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	ARMIDA PÉREZ ALVAREZ	X	Х		PRALAR5703 0108M200
JUÁREZ	1574 C1	3ER ESCRUTADOR/ A	VALENTIN TARIN TORRES	X	Х		TRTRVL6904 0408H500

¹⁸ Nota: este apartado contiene información relativa a los ciudadanos cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; **"C"** para los ciudadanos que obran en el listado nominal de la **casilla**.

¹⁹ Nota: este apartado contiene información relativa a los ciudadanos cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; **"S"** para los ciudadanos que obran en el listado nominal de la **sección**.

MUNICIPIO	SECCIÓN Y	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN			NAL? ¿	EL LISTADO ,DÓNDE?
	CASILLA		CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	SI C ¹⁸	SI S ¹⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR
JUÁREZ	1578 C3	3ER ESCRUTADOR/ A	JOSE DOMITILO CAMPOS VILLALOBOS ²⁰		Х		CMVLDM5703 0508H100
JUÁREZ	1580 B	1ER SECRETARIO/ A	JESÚS ANTONIO DIAZ ESPINOZA	Х	Х		DZESJS5607 1008H000
JUÁREZ	1580 B	2DO SECRETARIO/ A	MARIA ITZAMATUL GARCÍA MUÑOZ	Х	Х		MZGRIT05013 108M100
JUÁREZ	1580 B	1ER ESCRUTADOR/ A	CLAUDIA VERONICA HIDROGO SERNA ²¹	Х	Х		HDSRCL6804 1808M501
JUÁREZ	1582 B	3ER ESCRUTADOR/ A	CARLOS EDUARDO GÓMEZ RODARTE	Х	Х		GMRDCR860 42508H000
JUÁREZ	1582 C1	2DO SECRETARIO/ A	MARCO VINICIO LOPEZ MERCADO		Х		LPMRMR5903 1009H700
JUÁREZ	1582 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	LUIS ADRIAN XX PACHECO ²²	Х	X		XXPCLS7311 1208H700
JUÁREZ	1583 B	2DO ESCRUTADOR/ A	SARA MARÍA CHACÓN ARBALLO	X	X		CHARSR6211 1908M900
JUÁREZ	1583 B	3ER ESCRUTADOR/ A	ANDRES JAVIER CELLELI GASTELUM	X	X		CLGSAN6411 3025H600
JUÁREZ	1585 B	3 ER ESCRUTADOR/ A	GUADALUPE REYES SANTOS	Х	Х		RYSNGD6612 2230M100
JUÁREZ	1588 B	1 ER SECRETARIO/ A	RAMON GILBERTO AGUIRRE HERNANDEZ	Х	Х		AGHRRM881 02626H401
JUÁREZ	1588 B	1ER ESCRUTADOR/ A	NANCY PATRICIA VALENCIA MORALES ²³	Х	Х		VLMRNN8703 2108M200
JUÁREZ	1588 B	2DO ESCRUTADOR/ A	ROSA ELVA FLORES RAMOS	Х	Х		FLRMRS6209 1308M100
JUÁREZ	1589 B	2DO SECRETARIO/ A	JONATHAN JULIAN ALMEIDA CRUZ	Х	Х		ALCRJN0012 0308H600
JUÁREZ	1589 B	ER ESCRUTADOR/ A	MA. ANGELINA LÓPEZ LÓPEZ ²⁴	Х	Х		LPLPMA5305 2610M600
JUÁREZ	1595 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	JOSÉ IGNACIO ULLOA DE LA ROSA ²⁵	Х	Х		ULRSIG45040 205H600
JUÁREZ	1595 C1	ER ESCRUTADOR/ A	CLAUDIA OROZCO DIGUEROS	Х	Х		ORDGCL7004 2007M101
JUÁREZ	1596 B	1ER ESCRUTADOR/ A	JUANA RODRIGUEZ XX		Х		XXRDJN5804 2208M500
JUÁREZ	1596 B	3 ER ESCRUTADOR/ A	MIGUEL ANGEL MACIAS RODRIGUEZ	Х	Х		MCRDMG901 20708H100

El partido actor lo señala como Campos V.
 El partido actor la señala como Claudia Verónica Hidalgo Sáenz
 El partido actor lo señala como Luis Andrés Pacheco
 El partido actor la señala como Juan Jesús Valencia Ponce
 El partido actor la señala como María Angelica López
 El partido actor lo señala como José Ignacio Villalba de la Rosa

MUNICIPIO	SECCIÓN Y	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN				EL LISTADO ,DÓNDE?
	CASILLA		CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	SI C ¹⁸	SI S ¹⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR
JUÁREZ	1603 B	1ER SECRETARIO/ A	JOSEFA DEL CARMEN VARELA ORTEGA		Х		VRORJS6003 1908M300
JUÁREZ	1603 B	2DO SECRETARIO/ A	J. MANUEL CANO XX	X	Х		CNXXJX4003 2511H100
JUÁREZ	1603 C1	2DO SECRETARIO/ A	IRLANDA ANETT AVILA CHAVEZ		X		AVCHIR04111 208M400
JUÁREZ	1616 B	2DO SECRETARIO/ A	MANUEL ALEJANDRO ONTIVEROS RENTERIA		X		ONRNMN850 42408H100
JUÁREZ	1632 B	2DO ESCRUTADOR/ A	LUZ ESTHER CALVA MARTINEZ ²⁶	X	X		CLMRLZ5901 1209M900
JUÁREZ	1639 B	PRESIDENCIA	JOSÉ EDUARDO BORUNDA ESCOBEDO	X	Х		BRESED6710 1108H100
JUÁREZ	1639 B	3ER ESCRUTADOR/ A	ANIBAL AXAYACATL AYALA FERNÁNDEZ	X	X		AYFRAN7003 1408H801
JUÁREZ	1639 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	BLANCA REYES GAMEZ	Х	Х		RYGMBL8011 2508M800
JUÁREZ	1639 C1	3ER ESCRUTADOR/ A	MARGARITA SANDOVAL MURGUIA	Х	Х		SNMRMR711 20808M800
JUÁREZ	1654 C1	1ER SECRETARIO/ A	BRENDA YARET SORIA SAENZ	Х	Х		SRSNBR9909 2208M100
JUÁREZ	1654 C1	2DO SECRETARIO/ A	BELEM RIVERA OLVERA	Х	Х		RVOLBL6409 1508M001
JUÁREZ	1654 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	MONICA MERCADO VENCES	Х	Х		MRVNMN730 41230M800
JUÁREZ	1654 C	2DO ESCRUTADOR/ A	EDITH ALEJANDRA DOMINGUEZ GAMIÑO		Х		DMGMED900 31308M400
JUÁREZ	1654 C	3ER ESCRUTADOR/ A	MARIA DEL CARMEN MORENO TAVIZON ²⁷	X	Х		MRTVCR5204 1810M700
JUÁREZ	1655 B	1ER ESCRUTADOR/ A	ROBERTO MARTINEZ OSORIO ²⁸		Х		MROSRB750 12209H300
JUÁREZ	1655 C1	2DO SECRETARIO/ A	ROGELIO BLANCO URIBE ²⁹		Х		BLURRG7410 2308H301
JUÁREZ	1662 B	2DO ESCRUTADOR/ A	ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ	Х	Х		HRLPAR4610 2710H800
JUÁREZ	1673 B	2DO SECRETARIO/ A	SARAHI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	X	Х		HRRDSR9504 0108M200
JUÁREZ	1673 B	1ER ESCRUTADOR/ A	NORMA LETICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ ³⁰	X	Х		HRMRNR720 43008M900

 ²⁶ El partido actor la señala como Luz Esther Calua Martínez
 ²⁷ El partido actor la señala como María Del Carmen Moreno Trevizo
 ²⁸ El partido actor lo señala como Roberto Martínez Orozco
 ²⁹ El partido actor lo señala como Rogelio Blanco Oribe
 ³⁰ El partido actor la señala como Norma Leticia Arreola Martínez

					•	-350/	
MUNICIPIO	SECCIÓN Y	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN				EL LISTADO DÓNDE?
	CASILLA		CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	SI C ¹⁸	SI S ¹⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR
JUÁREZ	1674 B	B1ER SECRETARIO/ A	ALAN GONZÁLEZ ARREOLA	Х	Х		GNARAL0401 2287H700
JUÁREZ	1676 B	2DO SECRETARIO/ A	MAGDALENA MERCADO ROMERO	Х	X		MRRMMG590 20808M800
JUÁREZ	1687 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	JOSÉ CECILIO OLIVAS ARANA	Х	X		OLARCC6111 2208H100
JUÁREZ	1687 C1	3ER ESCRUTADOR/ A	RAFAEL OROPEZA SEGURA	X	X		ORSGRF5903 1032H200
JUÁREZ	1688 B	PRESIDENCIA	BELEM BARRAZA SAENZ	Х	Х		BRSNBL8404 1808M800
JUÁREZ	1688 B	3ER ESCRUTADOR/ A	PATRICIA ESTELA GÓMEZ	Х	Х		XXGMPT6911 0508M800
JUÁREZ	1697 C1	2DO SECRETARIO/ A	MULLER GÓMEZ CORZO ³¹		X		GMCRML730 42820H201
JUÁREZ	1697 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	RAUL HUMBERTO AVALOS GARCÍA ³²		Х		AVGRRL5404 0910H100
JUÁREZ	1697 C1	1ER SECRETARIO/ A	DORA ESTELA SORIANO SOLIS	Х	Х		SRSLDR7105 2108M600
JUÁREZ	1698 B	3ER ESCRUTADOR/ A	MELVA CAROLINA SALAZAR PEÑA ³³	Х	Х		SLPEML8403 1308M000
JUÁREZ	1700 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	ABRIL VIRIDIANA VALENCIA PARACHE	Х	Х		VLPRAB8904 1109M100
JUÁREZ	1701 C1	1ER SECRETARIO/ A	ASHLEY PAMELA GARCÍA RAMÍREZ		Х		GRRMAS010 32708M300
JUÁREZ	1701 C1	2DO SECRETARIO/ A	MARTHA ALICIA VALADEZ RODRIGUEZ ³⁴	Х	Х		VLRDMR5901 1508M400
JUÁREZ	1701 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	ALFONSO IGNACIO RODRIGUEZ LOMELI	X	X		RDLMAL6705 1505H900
JUÁREZ	1701B	2DO SECRETARIO/ A	ANGELICA VIVIANA QUEZADA MUÑOZ		Х		QZMZAN8504 3008M300
JUÁREZ	1702 C1	1ER SECRETARIO/ A	ALMA ROSA MEZA OLIVAS	Х	Х		MZOLAL7305 0408M200
JUÁREZ	1708 B	2DO SECRETARIO/ A	ANA LAURA GUTIÉRREZ ÁNGEL	Х	Х		GTANAN7203 0108M800
JUÁREZ	1708 B	1ER ESCRUTADOR/ A	OFELIA GUILLEN NUÑEZ	Х	Х		GLNZOF7004 0208M500
JUÁREZ	1708 B	2DO ESCRUTADOR/ A	CONSUELO CHAIREZ MARTÍNEZ ³⁵	Х	Х		CHMRCN480 41808M200

 ³¹ El partido actor lo señala como Muller Gómez Carso
 32 El partido actor lo señala como Raúl Humberto Hinojos
 33 El partido actor la señala como M. Carolina Salazar Poza
 34 El partido actor la señala como Martha Alicia Valdez Rodríguez
 35 El partido actor la señala como Conzuelo Chávez Martínez

			NONDE DEL				
MUNICIPIO	SECCIÓN Y	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN				EL LISTADO ,DÓNDE?
	CASILLA		CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	SI C ¹⁸	SI S ¹⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR
JUÁREZ	1708 B	1ER SECRETARIO/ A	SANDRA LIZETH GARCIA GARCIA	Х	Х		GRGRSN7510 3008M700
JUÁREZ	1708 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	LORENZA ROSA GONZALEZ SAAVEDRA		Х		GNSVLR6508 0608M100
JUÁREZ	1709 B	3ER ESCRUTADOR/ A	CLARA JIMENEZ LOPEZ	Х	Х		JMLPCL7308 0809M100
JUÁREZ	1711 B	2DO SECRETARIO/ A	ROBERTO CORDERO PADILLA	Х	Х		CRPDRB6703 2008H100
JUÁREZ	1711 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	ELIZABETH RÍOS SALAZAR	Х	Х		RSSLEL7509 1208M100
JUÁREZ	1712 C1	PRESIDENCIA	ANGEL JACOB VILLALOBOS GURROLA	Х	Х		VLGRAN0511 2508H000
JUÁREZ	1712 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	VIRGINIA CASTAÑEDA FRAIRE		Х		CSFRVR7008 2132M901
JUÁREZ	1712 B	1ER SECRETARIO/ A	NANCY ANGELICA PALMA DE LA CRUZ		Х		PLCRNN8806 1508M700
JUÁREZ	1712 B	2DO ESCRUTADOR/ A	MARÍA DE LOURDES IBARRA OVALLE	Х	Х		IBOVLR78070 608M400
JUÁREZ	1717 B	2DO ESCRUTADOR/ A	JORGE FELIPE ALCOCER PÉREZ	Х	Х		ALPRJR8406 1208H600
JUÁREZ	1720 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	JOSELYN ESCAMILLA FERNÁNDEZ		Х		ESFRJC9507 1408M900
JUÁREZ	1720 B	PRESIDENCIA	SERGIO IVAN ALEMAN MARTINEZ	Х	Х		ALMRSR8806 1508H900
JUÁREZ	1722 B	2DO SECRETARIO/ A	MAXIMILIANO LÓPEZ QUIROZ	Х	Х		LPQRMX0605 3028H000
JUÁREZ	1722 B	1ER ESCRUTADOR/ A	KRLA PAULINA QUIROZ GALLO REAL	Х	Х		QRGLKR7805 1409M300
JUÁREZ	1724 C1	1ER SECRETARIO/ A	MELISSA YAEL ZUÑIGA HERNÁNDEZ ³⁶	Х	Х		ZGHRML9112 1432M500
JUÁREZ	1725 B	1ER SECRETARIO/ A	GERARDO ALBERTO ALARCON RODRIGUEZ	Х	Х		ALRDGR6702 2008H100
JUÁREZ	1725 B	2DO ESCRUTADOR/ A	MARÍA TERESA DÁVILA RUIZ		Х		DVRZTR5605 1808M500
JUÁREZ	1725 B	3ER ESCRUTADOR/ A	EDUARDO ALEMAN	Х	Х		XXALED5003 1808H900
JUÁREZ	1726 C1	PRESIDENCIA	JORGE GARDE ALVAREZ		Х		GRALJR8204 1005H600
JUÁREZ	1726 C1	2DO SECRETARIO/ A	MARÍA DE JESÚS PÉREZ ORTEGA	Х	Х		PRORJS5403 3032M600
JUÁREZ	1728 B	PRESIDENCIA	MARIANA JAZMIN ROSAS LUCERO	Х	Х		RSLCMR0302 1308M600
JUÁREZ	1728 B	2DO SECRETARIO/ A	LILIA ELIZABETH RAMOS GARCÍA	Х	X		RMGRLL6808 2908M300

³⁶ El partido actor la señala como Melisa Zuñiga Hurtado

MUNICIPIO	SECCIÓN Y	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN				EL LISTADO ,DÓNDE?
	CASILLA		CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	SI C ¹⁸	SI S ¹⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR
JUÁREZ	1728 B	1ER ESCRUTADOR/ A	MA. DOLORES ISABEL VAZQUEZ BANDA	Х	Х		VZBNMA7104 0210M900
JUÁREZ	1728 B	2DO ESCRUTADOR/ A	MA. YOLANDA CENICEROS ALVARADO ³⁷	Х	Х		CNALMA5012 1710M300
JUÁREZ	1728 B	3ER ESCRUTADOR/ A	GREGORIA MONTEJANO RODRIGUEZ	Х	X		MNRDGR720 50910M800
JUÁREZ	1729 C1	PRESIDENCIA	ALONDRA SARAHI DURAN REYES		X		DRRYAL9612 1908M800
JUÁREZ	1729 C1	2DO SECRETARIO/ A	LILIANA VALLES CHÁVEZ	Х	X		VLCHLL7305 1908M600
JUÁREZ	1729 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	MARIA ROSA SANTOS GUTIÉRREZ	Х	Х		SNGTRS5111 2032M600
JUÁREZ	1729 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	ERNESTO LAZOS VALDEZ	Х	Х		LZVLER5209 2508H200
JUÁREZ	1731 B	3ER ESCRUTADOR/ A	MARIA DEL CARMEN TARIN OROZCO	Х	Х		TRORCR6407 1608M201
JUÁREZ	1738 B	1ER SECRETARIO/ A	MARIA FERNANDA ORTEGA DE LA O ³⁸		Х		OROXFR9906 1808M500
JUÁREZ	1738 B	1ER SECRETARIO/ A	RICARDO GABRIEL MERAZ HERRERA ³⁹		Х		MRHRRC891 21808H100
JUÁREZ	1738 B	3ER ESCRUTADOR/ A	EZEQUIEL CASTAÑEDA RODRIGUEZ ⁴⁰	Х	Х		CSRDEZ5904 1032H700
JUÁREZ	1740 B	3ER ESCRUTADOR/ A	CLAUDIA MALDONADO MAURICIO	Х	Х		MLMRCL7712 0532M400
JUÁREZ	1948 B	3ER ESCRUTADOR/ A	GERARDO GARCÍA MAGALLANES	Х	Х		GRMGGR670 12108H500
JUÁREZ	1948 B	2DO SECRETARIO/ A	RAUL GARCIA SALAS	Х	Х		GRSLRL7209 0908H700
JUÁREZ	1950 C1	3ER ESCRUTADOR/ A	ILIANA CORTEZ PÉREZ		X		CRPRIL84033 108M500
JUÁREZ	1988 B	3ER ESCRUTADOR/ A	PAULA ITZEL RODRIGUEZ ZAPATA	Х	Х		RDZPPL0503 1408M300
JUÁREZ	1989 B	1ER SECRETARIO/ A	LILIANA CHAVEZ CASTAÑEDA	Х	Х		CHCSLL9503 1408M300
JUÁREZ	1989 B	2DO SECRETARIO/ A	VERONICA HAYDEE CASTORENA SOLIS	Х	Х		CSSLVR7209 1108M100
JUÁREZ	1990 B	3ER ESCRUTADOR/ A	OSCAR CARLOS JIMENEZ FIGUEROSA	Х	Х		JMFGOS7709 3008H601

 ³⁷ El partido actor la señala como María Yolanda Carnicero Alvarado
 ³⁸ El partido actor la señala como María Isela Ortega de la O
 ³⁹ El partido actor lo señala como Ricardo Chávez
 ⁴⁰ El partido actor lo señala como Enrique Castañeda Rodríguez

					_		
MUNICIPIO	SECCIÓN Y	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN				EL LISTADO ,DÓNDE?
	CASILLA		CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	SI C ¹⁸	SI S ¹⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR
JUÁREZ	1991 B	3ER ESCRUTADOR/ A	GUADALUPE DELGADILLO DOMINGUEZ ⁴¹	Х	Х		DLDMGD5703 2108M801
JUÁREZ	1992 B	1ER SECRETARIO/ A	SANJUANITA DE LUNA GALLEGOS ⁴²	Х	X		LNGLSN7106 2405M700
JUÁREZ	1992 B	2DO SECRETARIO/ A	RAFAEL GONZÁLEZ CERVANTES	Х	X		GNCRRF7310 2410H800
JUÁREZ	2024 B	2DO ESCRUTADOR/ A	LEONARDO NUÑEZ HERNÁNDEZ	Х	Х		NZHRLN0605 2208H900
JUÁREZ	2024 B	3ER ESCRUTADOR/ A	JESÚS ARMANDO OLIVAS ZAVALA	Х	Х		OLZVJS7008 2708H800
JUÁREZ	2026 B	1ER ESCRUTADOR/ A	YANINE DEL CARMEN OVANDO MENDEZ	Х	X		OVMNYN9803 0127M500
JUÁREZ	2026 B	2DO ESCRUTADOR/ A	YUTZIL OVANDO MENDEZ	Х	Х		OVMNYT0404 0327M700
JUÁREZ	2026 B	3ER ESCRUTADOR/ A	IRMA PACHECO ANDRADE ⁴³	Х	Х		PCANIR57100 210M300
JUÁREZ	2028 C1	2DO SECRETARIO/ A	IVAN ALJANDRO GALLARDO PEREGRINO ⁴⁴		Х		GLPRIV03072 508H300
JUÁREZ	2029 B	3ER ESCRUTADOR/ A	ELVA CARREON GARCÍA	Х	X		CRGREL6701 1810M300
JUÁREZ	2023 B	3ER ESCRUTADOR/ A	JOSÉ ANDRÉS ALEJANDRO AGUIRRE HOLGUIN	Х	Х		AGHLAN5801 2008H901
JUÁREZ	2033 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	MARÍA EDUVINA MAYRA SOTO FUENTES	X	X		STFNED6703 0708M101
JUÁREZ	2033 C1	3ER ESCRUTADOR/ A	ROSA TANIA LÓPEZ HERNÁNDEZ		X		LPHRRS5308 3008M800
JUÁREZ	2033 B	2DO SECRETARIO/ A	JESÚS FERNANDO XX SARIÑANA ⁴⁵		Х		XXSRJS8103 3108H000
JUÁREZ	2034 B	1ER ESCRUTADOR/ A/A	ELVA CARRILLO REAZA	Х	Х		CRRZEL7105 1208M400
JUÁREZ	2034 B	3ER ESCRUTADOR/ A	ESMERALDA GUADLUPE LOPEZ CONDE	Х	Х		LPCNES9502 0808M900
JUÁREZ	2069 C1	1ER SECRETARIO/ A	MARTHA MALDONADO RUIZ	Х	Х		MLRZMR7110 0732M300
JUÁREZ	2069 C1	2DO SECRETARIO/ A	MA. CONSEPCIÓN MALDONARO RUIZ	Х	Х		MLRZMA6912 0832M800
JUÁREZ	2069 B	2DO ESCRUTADOR/ A	FRANCISCO JAVIER ORTEGA VIDAÑA		Х		ORVDFR7310 2732H800

 ⁴¹ El partido actor la señala como Guadalupe Delgado Domínguez
 42 El partido actor la señala como Sor Juanita De Luna
 43 El partido actor lo señala como Lema Pacheco Andrade
 44 El partido actor lo señala como Juan Gallardo
 45 El partido actor lo señala como José Fernando Saldaña

			NOMBRE DEL				
MUNICIPIO	SECCIÓN Y	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN				EL LISTADO ,DÓNDE?
	CASILLA		CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	SI C ¹⁸	SI S ¹⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR
JUÁREZ	2069 B	3ER ESCRUTADOR/ A	AURORA DULCINEA GARCIA MALDONADO	Х	Х		GRMLAR8708 1332M500
JUÁREZ	2069 C1	1ER SECRETARIO/ A	MARÍA ANGELICA OLOS ORTIZ	Х	Х		OLORAN7311 1208M400
JUÁREZ	2070 B	3ER ESCRUTADOR/ A	DIANA YULISSA OLIVAS LUNA		Х		OLLNDN9708 0410M400
JUÁREZ	2073 B	2DO SECRETARIO/ A	MARIA ISABEL SIFUENTES SIFUENTES	Х	Х		SFSFIS65060 705M302
JUÁREZ	2073 B	2DO ESCRUTADOR/ A	JUAN CARLOS GALVAN VAZQUEZ	Х	Х		GLVZJN7407 1908H90
JUÁREZ	2076 B	3ER ESCRUTADOR/ A	ADRIANA IRENE XX RAMIREZ	Х	Х		XXRMAD7303 0508M000
JUÁREZ	2077 B	1ER SECRETARIO/ A	JESÚS MANUEL DE LOS SANTOS GALLEGOS	Х	Х		SNGLJS6812 2508H900
JUÁREZ	2077 B	2DO SECRETARIO/ A	ROSENDO ADAME ZAVALA	Х	Х		ADZVRS5503 0108H601
JUÁREZ	2077 C1	PRESIDENCIA	JOSEFINA SARIÑANA MACIAS	Х	Х		SRMCJS9203 1308M200
JUÁREZ	2077 C1	1ER SECRETARIO/ A	DIONE NATALIA PÉREZ MATA	Х	Х		PRMTDN0304 0908M900
JUÁREZ	2077 C1	2DO SECRETARIO/ A	EVERARDO VELASCO SOTO ⁴⁶	Х	Х		VLSTEV9509 1320H900
JUÁREZ	2077 C1	1ER SECRETARIO/ A	JUAN MANUEL ZUÑIGA GARCIA	Х	Х		ZGGRJN7104 1208H900
JUÁREZ	2078 B	1ER ESCRUTADOR/ A	RICARDO CALDERON NORIEGA ⁴⁷	Х	Х		CLNRRC7104 1708H000
JUÁREZ	2078 B	2DO ESCRUTADOR/ A	ALBERTO AMADOR GAYTAN ⁴⁸	Х	Х		AMGYAL4102 1808H501
JUÁREZ	2078 B	3ER ESCRUTADOR/ A	LUIS CARLOS TAMEZO GARCÍA ⁴⁹	Х	Х		TMGRLS8701 1208H000
JUÁREZ	2079 B	3ER ESCRUTADOR/ A	LUIS CARLOS RAMÍREZ HINOJOS		X		RMHNLS0511 0608H100
JUÁREZ	2082 C1	1ER SECRETARIO/ A	JASON ALAN AYALA DIAZ		Х		AYDZJS9312 0108H700
JUÁREZ	2082 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	ELIGIO HERNÁNDEZ AGUILÑAR		Х		HRAGEL7401 3010H101
JUÁREZ	2082 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	ALAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ		Х		HRRMAL0001 2308H800
JUÁREZ	2085 B	1ER ESCRUTADOR/ A	ARTURO MARTÍNEZ ACEVEDO	Х	Х		MRACAR701 11408H400

 ⁴⁶ El partido actor lo señala como Eduwiges Velazco Soto
 47 El partido actor lo señala como Ricardo Cárdenas Noriega
 48 El partido actor lo señala como Alberto Gaytán
 49 El partido actor lo señala como Luis Carlos Rivera García

JIN-358/2024

MUNICIPIO	SECCIÓN Y	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN		¿APARECE EN NOMINAL? ¿			
	CASILLA		CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	SI C ¹⁸	SI S ¹⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR	
JUÁREZ	2085 B	2DO ESCRUTADOR/ A	DANIEL ALEXIS TORRES FLORES	Х	Х		TRFLDN9606 1208H800	
JUÁREZ	2086 B	PRESIDENCIA	JACQUELINE BAUTISTA BARRAZA	Х	Х		BTBRJQ0303 0408M700	
JUÁREZ	2086 C1	PRESIDENCIA	JULIETA BARRAZA SALINAS		Х		BRSLJL6609 1508M600	
JUÁREZ	2086 C1	1ER ESCRUTADOR/ A	OLGA LIDIA MEZA GÓMEZ	Х	Х		MZGMOL610 43008M000	
JUÁREZ	2086 C1	2DO ESCRUTADOR/ A	MARÍA DEL REFUGIO VALENZUELA GUEVARA⁵0	Х	Х		VLGVRF5407 0410M600	
JUÁREZ	2101 B	1ER ESCRUTADOR/ A	HECTOR ROQUE ALVARADO		Х		RQALHC6412 1410H800	
JUÁREZ	2101 C1	1ER SECRETARIO/ A	J. JESÚS MORENO PADILLA	Х	Х		MRPDJX6603 1232H000	
JUÁREZ	2102 C2	2DO SECRETARIO/ A	JOSEFINA AGUIRRE CHAVEZ	Х	Х		AGCHJS7303 1908M501	
JUÁREZ	2102 C2	3ER ESCRUTADOR/ A	GUERRERO MINJAREZ HERNÁNDEZ	Х	Х		MNHRGR520 51408H501	
JUÁREZ	2103 B	2DO ESCRUTADOR/ A	MARÍA DE LOS ÁNGELES GURROLA SIAS	Х	X		GRSSAN7704 2708M300	

Por consiguiente, las personas funcionarias cuestionadas -insertas en la tabla 1- sí se localizan inscritas dentro de la lista nominal de las casillas recurridas o en su caso, razón por la cual se encuentran facultadas para recibir la votación en la casilla señalada, de ahí que, no le asista la razón a la parte actora, es decir, que se considere infundado su agravio.

En este momento se plasmarán las casillas en las cuales el agravio es **inoperante**:

La tabla siguiente (**tabla 2**), se identificarán las casillas en las cuales la parte actora combatió casillas que no se encuentran dentro del distrito 04, en otras palabras, son casillas que no forman parte del acto combatido:

Tabla 2

25

⁵⁰ El partido actor lo señala como María del Refugio Estrada

	SECCIÓN Y CASILLA QUE NO ES DEL DISTRITO							
SECCIÓN	CASILLA	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL					
1546	В	JUÁREZ	3					

Después, -en la **tabla 3**- se plasmarán las casillas en las cuales la parte actora controvierte a personas, en diversas casillas, que, al realizar un análisis integral y minucioso de todos los cargos en las casillas, el Tribunal no pudo corroborar que hubiesen fungido como personas funcionarias de casilla:

	Tabla 3								
	SECCIÓN Y CASILLA QUE NO ES LA PERSONA								
MUNICIPIO	SECCIÓN Y CASILLA	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A DENUNCIADO/A	NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN (DOCUMENTACIÓN)					
JUÁREZ	1588 B	3ER ESCRUTADOR/A	LAURA SUSANA	-					
JUÁREZ	1612 B	PRESIDENTE	KEVIN OLIVAS	CRISTIAN EDUARDO ESTRADA ESTRADA					
JUÁREZ	1612 B	1ER SECRETARIO/A	NANCY PALMA	JAVIER JOSÉ RODRIGUEZ ZUÑIGA					
JUÁREZ	1612 B	2DO SECRETARIO/A	MIA ESPARZA	MARIA FRITZI LEON LASOS					
JUÁREZ	1612 B	1ER ESCRUTADOR/A	YASMIN QUIÑONES	MA GUADALUPE JAIMEZ DELGADO					
JUÁREZ	1612 B	2DO ESCRUTADOR/A	MARIA DE LOURDES IBARRA OVALLE	FEDERICO LEON OROZCO					
JUÁREZ	1612 B	3ER ESCRUTADOR/A	CORAL OYUKI QUEZADA DIAZ	YADIRA ZAMEZA AREZ					
JUÁREZ	1688 B	1ER SECRETARIO/A	FEDERICO PÉREZ	RODRIGO HERNÁNDEZ TINOCO					
JUÁREZ	2028B	3ER ESCRUTADOR/A	CAROLINA CERROS	BLANCA CAROLINA LUNA SIERRA					
JUÁREZ	2068 B	1ER SECRETARIO/A	YOLANDA BASURTO ORNELAS	EZEQUIEL NAVA VIRRUETA					
JUÁREZ	2102 C2	1ER ESCRUTADOR/A	ROBERTO A.G.	CARLOS ASTORGA GAMBA					

Entonces, la inoperancia de su agravio deviene del hecho de que el actor, de forma única, expresa argumentaciones subjetivas, genéricas y abstractas a efecto de que este Tribunal emprenda el examen de legalidad

de las casillas impugnadas a través del presente juicio, lo que no es aceptable conforme a Derecho.

Lo anterior, toda vez que se requiere que el enjuciante dirija sus planteamientos a controvertir, de manera frontal y plena, las actuaciones que le dan sustento a la elección impugnada, es decir, sobre personas que hayan fungido como funcionariado en las casillas señaladas.⁵¹

Ello encuentra sustento en los argumentos sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación pues han determinado que resultan inoperantes todos aquellos argumentos que:

- No combaten las consideraciones de la sentencia recurrida. 52
- Cuando expuestos los agravios por el recurrente, resultan ambiguos y superficiales.⁵³
- Cuando se omite precisar los conceptos de impugnación no analizados por la autoridad responsable y la forma en que su falta de estudio trasciende al resultado del fallo.⁵⁴
- Cuando lo expuesto en la demanda solamente se limite a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento.⁵⁵

⁵¹ Criterio similar fue sostenido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional identificado con la clave SG-JRC-42/2016

⁵² Tesis de jurisprudencia XX. J/54 **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Octava época; Número 74, febrero de 1994; página 80

⁵³CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XXV, Enero de 2007: p 2121.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE OMITEN PRECISAR LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN NO ANALIZADOS POR LA SALA RESPONSABLE Y LA FORMA EN QUE SU FALTA DE ESTUDIO TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XXIX, Enero de 2009; p. 2389.
 CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XVI, Diciembre de 2002; p. 61.

- Cuando los conceptos de violación no se refieren a la pretensión y causa de pedir.⁵⁶
- Cuando las alegaciones vertidas solamente reproducen las mismas que se expresaron en la demanda primigenia.⁵⁷
- Cuando se invocan cuestiones que no fueron expresadas en la demanda primigenia, y que por ende constituyan cuestiones novedosas en la revisión.⁵⁸

En resumen, en las casillas plasmadas en las tablas que anteceden (tablas 2 y 3) no ha lugar a decretar su nulidad por las razones expuestas.

En este momento se plasmarán las casillas en las cuales el agravio es **fundado**:

En la tabla 4 se van a identificar las casillas en las cuales las personas que ocuparon el cargo recurrido no forman parte de la lista nominal de la sección electoral, sino que integran la lista de otra sección y por tal motivo, se debe anular la votación recibida en las casillas, a saber:

⁵⁶ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE PEDIR. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XX, Agosto de 2004; p. 1406.

⁵⁷ Tesis XXVI/97 **AGRAVIOS EN RECONSIDERACIÓN. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD**. Consultable en Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013; Tesis Volumen 2; Tomo I; pp. 901 y 902.

⁵⁸ AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITE EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XXVIII, Diciembre de 2008; página 297.

			Tabla 4				
MUNICIPIO	SECCIÓN Y CASILLA	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN (ACTA DE JORNADA)			E EN EL DE LA S ASILLA	ECCIÓN O
				SI C ⁵⁹	SI S ⁶⁰	NO	CLAVE DE ELECTOR
JUÁREZ	1948 B	2DO ESCRUTADOR/A	ARACELI OLVERA HERRERA			X	OLHRAR7 2123108M8 00
JUÁREZ	1990 B	2DO ESCRUTADOR/A	RAMON HERNÁNDEZ TRILLO			X	HRTRRM6 7083108H4 00
JUÁREZ	1991 B	1ER SECRETARIO/A	KAREN IDALI ORDAZ ALVARADO			Х	ORALKR9 5062908M4 00
JUÁREZ	1991 B	1ER ESCRUTADOR/A	ASTRID YARELI AGUILERA MORALES			X	AGMRAS0 6022808M3 00
JUÁREZ	1991 B	2DO ESCRUTADOR/A	ELSA MORENO ARMENDARIZ ⁶¹			Х	MRAREL7 0062608M0 00

Por último, en la **tabla 5** se insertan a las personas que fueron funcionarias de casillas, pero no aparecen en la lista nominal del estado de Chihuahua, por lo que también se deberá anular las casillas señaladas:

	Tabla 5								
Pl	PERSONAS QUE NO APARECEN EN LA LISTA NOMINAL								
MUNICIPIO	SECCIÓN Y CASILLA	CARGO QUE OSTENTARON	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE APARECE EN LA DOCUMENTACIÓN						
JUÁREZ	1701 B	1ER SECRETARIO/A	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ						
JUÁREZ	2069 B	1ER ESCRUTADOR/A	FEDERICO DE JESUS GARCÍA MALDONADO						

Lo anterior, tal como se aprecia en las actas de la jornada electoral correspondientes a las casillas 1701 B y 2069 B, mimas que se insertan a

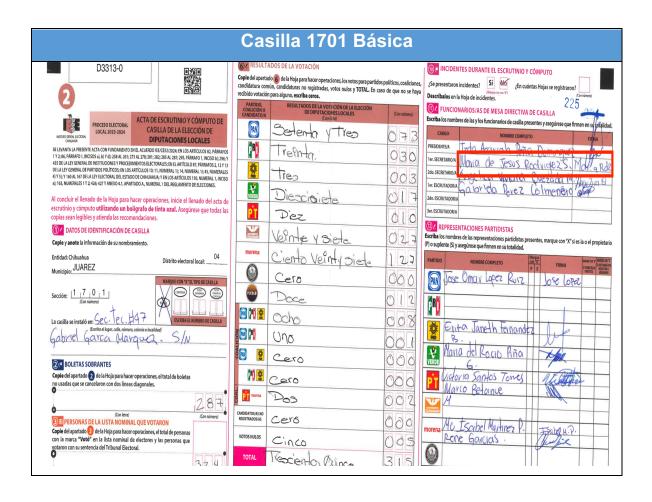
29

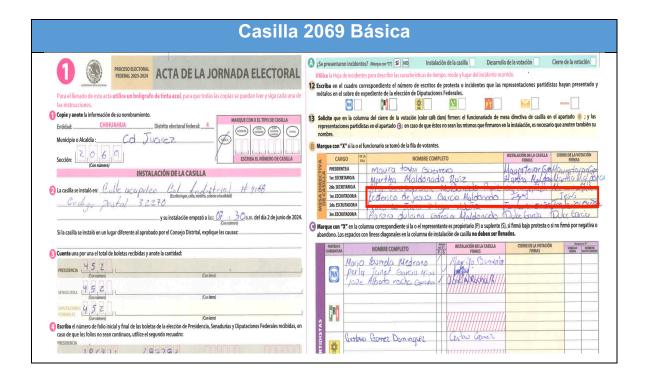
⁵⁹ Nota: este apartado contiene información relativa a la ciudadanía cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; "C" para la ciudadanía que obran en el listado nominal de la **casilla**.

⁶⁰ Nota: este apartado contiene información relativa a la ciudadanía cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; **"S"** para la ciudadanía que obran en el listado nominal de la **sección**.

⁶¹ El partido actor la señala como Lisa Morano Armendáriz

continuación, de las cuales la primera de ellas obra en el expediente⁶², y la segunda fue proporcionada a este Tribunal de manera digital a través del requerimiento formulado al Instituto Nacional Electoral por medio de la Junta Local Ejecutiva.





30

⁶² Visible en fojas 225 del expediente.

Por ello, ante la situación de que personas que están fuera de la lista nominal de la sección electoral de las casillas en las que fungieron como funcionarias, se acredita la causal de nulidad en términos del artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley. En esta casilla -se insiste- es en la que se decreta como **fundado de manera parcial** el agravio en estudio⁶³ y se procede a anular la votación:

MUNICIPIO	DISTRITO	SECCIÓN Y CASILLA
JUÁREZ	04	1701 B
JUÁREZ	04	1948 B
JUÁREZ	04	1990 B
JUÁREZ	04	1991 B
JUÁREZ	04	2069 B

En consecuencia, el agravio en estudio resulta **fundado** por lo que hace a las casillas **1701 básica**; **1948 básica**; **1990 básica**; **1991 básica y 2069 básica**, e **infundado e inoperante** el agravio correspondiente a las demás casillas, por lo que hace a las razones expuestas.

En cuanto al agravio del actor, con relación a que las personas funcionarias son militantes de algún partido político, el mismo resulta **inoperante**, ello, ya que se limita a realizar una manifestación genérica e imprecisa, sin señalar de forma específica a qué personas funcionarias se refiere en particular y de qué partido político, ni señalar circunstancia de modo, tiempo y lugar alguna, además de no presentar pruebas a fin de

Jurisprudencia 13/2002 de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES). Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

acreditar su dicho; incumpliendo con la carga probatoria que le corresponde conforme al artículo 322 numeral 2 de la Ley Electoral.

Ello encuentra sustento en los argumentos sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación pues han determinado que resultan inoperantes todos aquellos argumentos que:

- No combaten las consideraciones de la sentencia recurrida.⁶⁴
- Cuando expuestos los agravios por el recurrente, resultan ambiguos y superficiales.⁶⁵
- Cuando se omite precisar los conceptos de impugnación no analizados por la autoridad responsable y la forma en que su falta de estudio trasciende al resultado del fallo.⁶⁶
- Cuando lo expuesto en la demanda solamente se limite a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento.⁶⁷
- Cuando los conceptos de violación no se refieren a la pretensión y causa de pedir.⁶⁸

⁶⁴ Tesis de jurisprudencia XX. J/54 **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Octava época; Número 74, febrero de 1994; página 80.

⁶⁵CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XXV, Enero de 2007; p 2121.

⁶⁶ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE OMITEN PRECISAR LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN NO ANALIZADOS POR LA SALA RESPONSABLE Y LA FORMA EN QUE SU FALTA DE ESTUDIO TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XXIX, Enero de 2009; p. 2389.
⁶⁷ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XVI, Diciembre de 2002; p. 61.

⁶⁸ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE PEDIR. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XX, Agosto de 2004; p. 1406.

- Cuando las alegaciones vertidas solamente reproducen las mismas que se expresaron en la demanda primigenia.⁶⁹
- Cuando se invocan cuestiones que no fueron expresadas en la demanda primigenia, y que por ende constituyan cuestiones novedosas en la revisión.⁷⁰

Aunado a que, la ley no prevé como restricción para ser funcionariado de casilla el sólo hecho de ser militante de algún instituto político, sino que, se debe acreditar que dicho hecho pudo afectar los principios rectores del proceso electoral.

Por último, respecto a lo expresado por el impugnante en cuanto a que, concluida la jornada electoral y los cómputos correspondientes, se advierte la existencia de diversas irregularidades determinantes que afectan la certeza de la votación en mesas directivas de casilla, derivadas de la presunta recepción de votación por personas distintas a las facultadas por la ley, cuestión que se contempla en el diverso inciso e) del artículo 383 de la Ley; la causal ya fue estudiada en los apartados respectivos de la presente sentencia.

Es preciso señalar que, de conformidad con diversos precedentes establecidos por la Sala Ciudad de México⁷¹, las irregularidades que se invoquen en las causas de nulidad específicas establecidas en la normatividad electoral, de ninguna manera pueden configurar la causal de nulidad genérica, pues estas se refieren a aquellas anomalías que no se encuentren normadas de manera expresa por el artículo 383.

⁶⁹ Tesis XXVI/97 **AGRAVIOS EN RECONSIDERACIÓN. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD**. Consultable en Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013; Tesis Volumen 2; Tomo I; pp. 901 y 902.

⁷⁰ AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITE EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XXVIII, Diciembre de 2008; página 297.

⁷¹ Sentencia SCM-JIN-103/2028.

En consecuencia, para este Tribunal resulta inconcuso que el señalamiento vertido por el actor respecto a irregularidades graves deviene inoperante.

6. DETERMINACIÓN.

En virtud de que resultaron fundados los planteamientos de la parte actora, respecto de las casillas 1701 básica; 1948 básica; 1990 básica; 1991 básica y 2069 básica resulta procedente llevar a cabo la recomposición de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa efectuados por la Asamblea responsable.

6.1 Votación de las casillas anuladas.

Partidos y combinaciones de Coalición	1701B	1948B	1990B	1991B	2069B	Total
	73	43	28	24	25	193
G RD	30	17	11	9	4	71
PRD	3	1	3	6	2	15
VERDE	17	8	12	8	8	53
PT	10	3	9	14	8	44
MOVIMIENTO CIUDADANO	27	18	14	9	18	86
morena La esperanza de México	127	117	135	143	114	636

	0	0	0	2	2	4
PUEBLO	12	8	7	5	0	32
PRD PRD	8	3	2	2	1	16
(R)	1	1	0	0	0	2
PRD PRD	0	0	0	1	0	1
PRD PRD	0	0	0	0	0	0
morena La esperanza de México	2	2	5	6	4	19
Candidatos no registrados	0	0	0	0	1	1
Votos nulos	5	11	21	12	13	62
Total	315	232	247	241	200	1235

6.2 Recomposición de los votos.

Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es descontarla del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
	21,235	Veintiún mil doscientos treinta y cinco

35

GR	7,014	Siete mil catorce
PRD	708	Setecientos ocho
VERDE	3,365	Tres mil trescientos sesenta y cinco
PT	2,326	Dos mil trescientos veintiséis
MOVIMIENTO CIUDADANO	5,284	Cinco mil doscientos ochenta y cuatro
morena La esperanza de México	34,874	Treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro
	744	Setecientos cuarenta y cuatro
PUEBLO	2,220	Dos mil doscientos veinte
PRD PRD	1,400	Un mil cuatrocientos
(R)	345	Trescientos cuarenta y cinco
PRD PRD	37	Treinta y siete
PRD PRD	16	Dieciséis
morena La esperanza de Mexico	1,127	Un mil ciento veintisiete
Candidatos no registrados	92	Noventa y dos
Votos nulos	4,664	Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro
Total	85,451	Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno

Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 185 de la Ley, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.
- Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

Así, en el caso de la coalición "Juntos Defendamos a Chihuahua" — conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES			VOTOS POR PARTIDO		
EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN		(R)	PRD
(R) (常)	1,400	2	467	467	466
(R)	345	1	173	172	0
	37	1	19	0	18
(R)	16	0	0	8	8
Tota	I		659	647	492

Después, en el caso de la coalición "Seguimos Haciendo Historia en Chihuahua" —conformada por los partidos Morena y del Trabajo, la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES			VOTOS POR PARTIDO	
EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	FRACCIÓN	PT	morena
morena	1,127	1	563	564

Hecho lo anterior, la distribución para **cada partido político** queda de la forma siguiente:

6.3 Votación total por partidos y candidaturas, modificado.

6.3.1 Distribución modificada de votos a partidos políticos

Partidos	Número	Letra
	21,894	Veintiún mil ochocientos noventa y cuatro
(P)	7,661	Siete mil seiscientos sesenta y uno
PRD	1,200	Un mil doscientos
VERDE	3,365	Tres mil trescientos sesenta y cinco
PT	2,889	Dos mil ochocientos ochenta y nueve
MOVIMIENTO CIUDADANO	5,284	Cinco mil doscientos ochenta y cuatro
morena La esperanza de México	35,438	Treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho
	744	Setecientos cuarenta y cuatro
PUEBLO	2,220	Dos mil doscientos veinte
Candidatos no registrados	92	Noventa y dos

Vetes pules	4 664	Cuatro mil seiscientos
Votos nulos	4,664	sesenta y cuatro
		Ochenta y cinco mil
Total	85,451	cuatrocientos cincuenta
		y uno

6.3.2 Votación final modificada obtenida por las candidaturas

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
AUSTRIA ELIZABETH GALINDO RODRIGUEZ	30,755	Treinta mil setecientos cincuenta y cinco
VERDE LUIS ARMANDO MUÑIZ LEOS	3,365	Tres mil trescientos sesenta y cinco
ROSANA DIAZ REYES	38,327	Treinta y ocho mil trescientos veintisiete
JUDIT VERENICE HERNANDEZ ANCHONDO	5,284	Cinco mil doscientos ochenta y cuatro
ENRIQUE MUÑOZ MONTES	744	Setecientos cuarenta y cuatro
ANGELES NAVARRETE RUVALCABA	2,220	Dos mil doscientos veinte
Candidatos no registrados	92	Noventa y dos
Votos nulos	4,664	Cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro
Total	85,451	Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno

Dichos cómputos para la elección de la diputación de mayoría relativa del distrito local 04, sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por la responsable. Por lo que hace a la elección de representación proporcional del distrito combatido, no es necesario hacer modificación alguna toda vez que no se anularon casillas especiales.

Realizada la modificación de cómputo distrital, se confirman, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez y, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de la candidaturas de Rosana Díaz Reyes y Dafne Amanda Rocha Morelos, postuladas por la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua*, conformada por los partidos Morena y del Trabajo, ello en la elección de la Diputación de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Local 04 del estado de Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal

RESUELVE:

PRIMERO. Se **declara la nulidad de la votación** recibida en las casillas precisadas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Local 04 en el estado de Chihuahua.

TERCERO. Se **confirma**, por lo que hace a la presente impugnación, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente.

CUARTO. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de Juárez.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría General **informar** la emisión del presente fallo al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Se **solicita** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, **atienda la observación** precisada en el considerando 2 de este fallo.

Notifiquese:

- a) Por oficio a los partidos Acción Nacional, Morena y del Trabajo, en el domicilio señalado para tal efecto.
- c) Por oficio al Instituto Estatal Electoral.
- c) Por estrados a las demás personas interesadas

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE**.

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-358/20024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinticinco de junio dos mil veinticuatro a las dieciocho horas. **Doy Fe**.